

Tercero. encomendar la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, las de explotación a la Junta de Energía Nuclear, previa declaración de la reserva definitiva y una vez efectuada la correspondiente demarcación de la zona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de julio de 1964.—P. D., Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

*ORDEN de 21 de julio de 1964, por la que se reservan provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos líquidos y las rocas bituminosas, en una zona denominada «Concesión 505-1», de la provincia de Avila.*

Ilmo. Sr.: La Junta de Energía Nuclear ha presentado escrito y Memoria reglamentaria en este Ministerio, solicitando se reserve con carácter provisional a favor del Estado, para toda clase de sustancias minerales, una zona de la provincia de Avila, en los términos municipales de Grajos, Ortigosa de Rioalmar y Valdecasa, denominada «Concesión 505-1», que luego se puntualiza, y que se encomiende a la Junta la investigación de la indicada zona.

El interés nacional de los minerales radiactivos y la peculiar constitución de los criaderos aconsejan que se acceda, si bien con carácter provisional durante el tiempo de tramitación del expediente, a la petición de la Junta de Energía Nuclear y se otorgue dicha reserva en favor del Estado en los términos que se solicitan y de conformidad con los artículos 48 a 52 de la vigente Ley de Minas.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio acuerda:

1.º—Reservar provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos líquidos y las rocas bituminosas, que puedan encontrarse en la zona que se designa a continuación:

«Concesión 505-1», en los términos municipales de Grajos, Ortigosa de Rioalmar y Valdecasa, de la provincia de Avila, de 880 pertenencias.

Punto de partida: El vértice topográfico «Quemado».

Desde el punto de partida, en dirección S. 45 grados O. y a 2.100 metros, se colocará la 1.ª estaca.—Desde la 1.ª estaca, en dirección N. 45 grados O. y a 2.200 metros, se colocará la 2.ª estaca.—Desde la 2.ª estaca, en dirección N. 45 grados E. y a 4.000 metros se colocará la 3.ª estaca.—Desde la 3.ª estaca, en dirección S. 45 grados E. y a 2.200 metros, se colocará la 4.ª estaca.—Desde la 4.ª estaca, en dirección S. 45 grados O. y a 1.900 metros se vuelve al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 880 pertenencias solicitadas.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y son sexagesimales.

2.º—La reserva provisional así establecida no podrá causar limitaciones a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados y a las concesiones de explotación derivadas de los citados permisos que se hallasen otorgados o en tramitación. Esta reserva entrará en vigor a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», expirando cuando se haya elevado a reserva definitiva.

3.º—Encomendar la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, las de explotación, a la Junta de Energía Nuclear, previa declaración de la reserva definitiva y una vez efectuada la correspondiente demarcación de la zona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de julio de 1964.—P. D., Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza al Ayuntamiento de Las Pedroñeras (Cuenca) para la distribución de agua potable a domicilio en su término municipal.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Las Pedroñeras (Cuenca), en solicitud de autorización para la distribución de agua potable en su término municipal, comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar al Excmo. Ayuntamiento de Las Pedroñeras para la distribución de agua potable a domicilio solicitada, con arreglo a las condiciones fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º Previamente a la puesta en servicio de la distribución de agua deberá obtenerse de esta Dirección General la oportuna aprobación de las tarifas para la facturación del agua suministrada.

3.º La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1964.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Cuenca.

*RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Ciudad Real, Jaén y La Coruña por las que se hace público haber sido otorgados los permisos de investigación que se mencionan.*

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal.

#### Ciudad Real

- 11.913. «Mastia». Plomo. 380. Fuencaliente.  
11.914. «Circe». Plomo zinc y cobre. 604. Fuencaliente.

#### Jaén

- 15.480. «El Toror». Cobre. 300. Andújar y Villanueva de la Reina.  
15.481. «La Esperanza». Cobre. 250. Villanueva de la Reina y Baños de la Encina.  
15.482. «Navamorquín». Cobre. 250. Baños de la Encina.  
15.484. «Amp. a San Félix». Tripoli. 20. Porcuna.

#### La Coruña

##### Provincia de Lugo

- 4.551. «La Argentina». Hierro. 150. Begonte.  
4.631. «Jorge». Caolín. 18. Foz.  
4.639. Villa D'O Medios. Caolín. 67. Cervo.  
4.654. «Maruja». Hierro. 456. Sarria.  
4.657. «Amp. 1.ª de Pepe». Cuarzo. 10. Alfoz de Castro de Oro.  
4.667. «Cilleros». Feldespato. 12. Vivero.  
4.671. «José». Hierro. 108. Monforte de Lemos.  
4.673. «Manolo núm. 2». Magnesia. 112. Sarria.  
4.683. «Amp. a Vetusta». Hierro. 283. Incio y Samos.  
4.694. «Mary». Hierro. 95. Riotorto y Lorenzana.  
4.695. «Angeriz». Feldespato. 15. Orol.  
4.704. «Penido». Hierro. 13. Mondoñedo.  
4.707. «Fornaza». Magnesia. 228. Fonsagrada (Lugo e Ibias, Oviedo).  
4.719. «Maruja». Caolín. 224. Begonte.  
4.722. «Torre». Mica. 24. Paradela.  
4.723. «Torre 2.ª». Mica. 300. Paradela.  
4.476. «Mary Cruz». Hierro. 100. Incio y Camos.  
4.727. «Fe». Cobre. 161. Mondoñedo.  
4.730. «Amp. A. la Florida». Talco. 36. Palas del Rey.  
4.735. «Dita». Hierro. 100. Pol.  
4.763. «Investigador». Plomo. 80. Baleira.  
4.785. «Amp. a Mazua». Hierro. 19. Lorenzana.  
4.808. «El Siete». Baritina. 10. Lorenzana.  
4.820. «Casela». Hierro. 37. Incio y Samos.  
4.821. «Trascastro». Hierro. 50. Incio.  
4.825. «Poute». Hierro. 369. Muras.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

*RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de La Coruña, León y Madrid por las que se hace público haber sido cancelados los permisos de investigación que se citan.*

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que han sido cancelados en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 163, apartado c) del Reglamento General para el Régimen de la Minería los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal.

#### La Coruña

##### Provincia de La Coruña

- 4.171. «Mina San Martín». Rutilo. 18. Coristanco.  
4.380. «Soutullo». Titanio. 48. Coristanco.